

ORDEN

ECF/... /2010, de XX de XXX, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado para la concesión de las subvenciones en el marco del programa de energías renovables y se hace pública la convocatoria para el año 2010.

Uno de los ejes básicos de la política energética de la Generalitat de Catalunya es la racionalización de la utilización de la energía y la reducción de las emisiones de dióxido de carbono y de los gases que contribuyen al calentamiento del planeta y al cambio climático. Para alcanzar estos objetivos y contribuir así al cumplimiento del Protocolo de Kyoto, conviene fomentar el ahorro y la eficiencia energética, la promoción del aprovechamiento de los recursos energéticos renovables y el impulso en la búsqueda y el desarrollo de nuevas tecnologías energéticas, de bienes de equipo y de servicios industriales destinados a mejorar la utilización de la energía.

El Instituto Catalán de Energía del Departamento de Economía y Finanzas es la unidad que tiene asignada la ejecución de las actividades que emanan de la política energética de la Generalitat de Catalunya y del Plan de energía 2006-2015, sin perjuicio de las funciones de la Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad en materia de promoción y difusión de la utilización de las energías renovables. Asimismo en 2009 el Instituto Catalán de Energía fue el órgano gestor de las subvenciones otorgadas para instalaciones de energías renovables por medio de la Orden ECF/408/2009, de 15 de septiembre y la Orden ECF/409/2009, de 15 de septiembre.

Por otro lado, en fecha 14 de mayo de 2010 se formalizó un convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público que prevé el Plan de energías renovables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Catalunya. Este convenio fue aprobado por el Gobierno de la Generalitat en la sesión del 11 de mayo de 2010.

Vista la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2010 y de acuerdo con lo que establecen los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas de subvenciones;

Visto el Acuerdo de gobierno de la Generalitat de Catalunya de fecha 25 de maig de 2010, por el que se aprueba el expediente de gasto plurianual que da cobertura a esta convocatoria;

Visto el informe favorable de la Comisión de Cooperación Local de Catalunya de fecha 12 de marzo de 2010;

Visto el Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008). En particular, la sección cuarta donde se recogen las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente adscritas a la promoción de energía proveniente de fuentes de energía renovables; los artículos 23 y 18, apartados 6 y 7; el Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 70/2001 (DOUE L 358 de 16.12.2006); el Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006) y el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35).

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas, a propuesta del Instituto Catalán de Energía, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva y en régimen reglado, para subvencionar la realización de inversiones en materia de energías renovables y abrir la convocatoria para el año 2010.

Artículo 2

Convocatorias

2.1 En función de las disponibilidades presupuestarias y mediante la Orden del consejero de Economía y Finanzas, se publica en el DOGC la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta Orden, que contiene las determinaciones establecidas por la normativa aplicable.

2.2 En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, se agote el importe máximo destinado para este ejercicio a las acciones reguladas en esta Orden, a medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, mediante resolución de la directora del ICAEN se podrán asignar nuevos otorgamientos a los proyectos que no hubieran llegado a obtener subvención y que, satisfechos los requisitos contenidos en esta Orden, mantengan una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos que se establecen.

Artículo 3

Objeto y cuantía de las ayudas

3.1 Son objeto del otorgamiento de estas ayudas los proyectos relacionados en este apartado y que superen las normas comunitarias para la protección del medio ambiente o, en ausencia de normas de ámbito comunitario, aumenten el nivel de protección del medio ambiente.

Son objetos subvencionables los proyectos y actuaciones que se puedan integrar en alguno de los apartados siguientes y cumplan los requisitos descritos en el anexo II específicos para cada ámbito:

a) Instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas.

b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar mediante captadores solares térmicos para cualquier tipo de aplicación con aprovechamiento térmico: agua caliente sanitaria, calefacción, calentamiento de piscinas, climatización, calor de procesos industriales, etc.

c) Instalaciones de energía solar fotovoltaica o de energía eólica aisladas de la red eléctrica o instalaciones mixtas de ambas, para aplicaciones como: electrificación doméstica (viviendas, iluminación con faroles autónomos, instalaciones turísticas y refugios, etc.), electrificación agrícola o ganadera (bombeo de agua, sistemas de riego, electrificación de granjas, iluminación de invernaderos, etc.), señalización y comunicación, etc. En cualquier caso, es necesario que se trate de instalaciones para aplicaciones que no puedan ser conectadas a la red.

d) Instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos (producción y distribución de calor y/o frío) que valoren la biomasa mediante procesos termoquímicos. No se incluyen en este ámbito de actuación las instalaciones de producción eléctrica con biomasa y las instalaciones de valoración energética de la biomasa a partir de procesos biológicos o bioquímicos.

e) Instalaciones de producción y aprovechamiento energético del biogás generado a partir del proceso biológico de la digestión anaerobia. El aprovechamiento energético se puede llevar a cabo mediante la producción térmica o la producción eléctrica.

f) Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica.

g) Transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros.

No se otorgarán ayudas en caso de que la superación de normas de los proyectos y actuaciones descritos consista en una adecuación de la empresa a normas comunitarias ya aprobadas que aún no estén en vigor. Cuando se trate de pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas, se pueden otorgar ayudas que permitan al beneficiario cumplir las normas mínimas de reciente introducción sobre medio ambiente, higiene y bienestar animal.

3.2 La cuantía máxima de las ayudas para los diferentes ámbitos de actuación es la siguiente:

La cantidad máxima de ayuda se calcula aplicando la intensidad establecida por tipo de proyectos a los costes subvencionables que se determinan, en función del régimen de sujeción a la normativa comunitaria, al artículo 3.3 y a la disposición adicional segunda de esta Orden.

a) Para instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas, la cuantía máxima será del 30% del coste subvencionable de acuerdo con los conceptos que se detallan en el artículo 4.4 de esta Orden, hasta un máximo de 15.000 euros por instalación. Este coste subvencionable estará limitado a un valor máximo de 6.000 euros para las chimeneas del tipo insertables, y de 600 euros por kW de potencia térmica instalada para las calderas y las estufas.

b) Para instalaciones de energía solar térmica, la cuantía máxima de la subvención resulta de la aplicación del porcentaje de ayuda máxima sobre el coste subvencionable, que se calcula según se detalla a continuación en función del tipo correspondiente a la instalación solicitada:

b.1) Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación

solar, ya sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste o bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y una configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y se ofrece a la venta como equipo completo y listo para su instalación, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$.

En estos sistemas debe aplicarse el 37% sobre el coste subvencionable, que es uno máximo de 1.160 euros/kW (812 euros/m² captador útil) para este tipo de sistemas.

b.2) Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar por calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas.

En estos sistemas debe aplicarse el 37% sobre el coste subvencionable, que es un máximo de 1.160 euros/kW (812 euros/m² captador útil) para sistemas de hasta 14 kW (20 m² captador útil) y de 1.015 euros/kW (710,5 euros/m² captador útil) para sistemas de más de 14 kW (20 m² captador útil).

b.3) Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60°C, y que superen rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60\text{°C}$ e $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de la contraseña de certificación. En estos sistemas debe aplicarse el 37% sobre el coste subvencionable, que es un máximo de 1.450 euros/kW (1.015 euros/m² captador útil).

b.4) Proyectos innovadores: se consideran proyectos innovadores los que cumplan los criterios definidos en el apartado de energía solar térmica del Plan de energías renovables 2005-2010 aprobado por el Consejo de Ministros del Estado el 26 de agosto de 2005. En estos sistemas debe aplicarse el 55,5% sobre los costes subvencionables máximos definidos en los apartados b.1 y b.2 anteriores.

Se considera la relación $0,7 \text{ kW}/\text{m}^2$ de superficie homologada.

c) Para instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada, de energía eólica aislada, o mixtas de ambas: el 40% del coste subvencionable. Se tomará como coste subvencionable, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de 10,00 euros/Wp para el sistema fotovoltaico y 5 euros/W para el generador eólico en instalaciones con acumulación, y de 8,00 euros/Wp para el sistema fotovoltaico sin acumulación y 3 euros/W para el generador eólico en instalaciones sin acumulación o mixtas. En todo caso, las ayudas a percibir tendrán un límite máximo de 20.000 euros por proyecto.

d) Para la realización de instalaciones de biomasa leñosa para usos térmicos.

Para corporaciones locales la intensidad máxima es de un 50% del coste de inversión elegible de acuerdo con los conceptos que se detallan en el artículo 4.7. Para el resto de beneficiarios la intensidad máxima es de un 30% del coste de inversión elegible.

En todo caso, las ayudas a percibir tendrán un límite máximo de 150.000 euros por proyecto.

e) Para la realización de instalaciones de biogás, la intensidad máxima es de hasta el 20% del coste de inversión elegible de la instalación, de acuerdo con los conceptos que se detallan en el artículo 4.8 de esta Orden.

f) Para la instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica, la intensidad máxima de la ayuda es del 30% del coste subvencionable de acuerdo con los conceptos que se detallan en el artículo 4.9 de esta Orden.

Se tomará como coste subvencionable una inversión máxima por unidad de potencia de origen geotérmico de 500 €/kW para instalaciones en circuito abierto, 1.100 €/kW para instalaciones en circuito acotado con intercambio enterrado horizontal y 1.400 €/kW para instalaciones en circuito acotado con intercambio vertical con sondeos. Se entenderá como potencia de origen geotérmico la diferencia de la potencia térmica entregada por la bomba de calor menos la potencia eléctrica absorbida por la bomba de calor. Estas potencias se calcularán según las condiciones establecidas en la UNE EN-255 (suponiendo una temperatura de salida de condensador de 35 °C y una temperatura de entrada a evaporador de 0 °C).

g) Para la transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros, la intensidad máxima de la ayuda es del 30% del coste subvencionable de acuerdo con los conceptos que se mencionan en el artículo 4.10. Este coste subvencionable estará limitado a un valor máximo de 4.000 euros por transformación (vehículo).

3.3 Régimen de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de estado de cada ámbito de actuación descrito en el artículo 3.1.

Se considera que las ayudas que se recogen en el artículo 3.1.a) no están sujetas a la normativa comunitaria de ayudas de estado porque los beneficiarios no desarrollan actividad económica de acuerdo con las normas comunitarias sobre la competencia.

Las ayudas que se recogen en los artículos 3.1.b), d), e) se podrán someter a la exención que establece el artículo 23 de la sección 4 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatible con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)

(DOUE L 214, de 9.8.2008) y, cuando se trate de pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas, a lo que establece el artículo 4 del Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medias empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 70/2001 (DOUE L 358, de 16.12.2006), si cumplen el efecto incentivador que se define en la disposición adicional segunda de esta Orden (actividades no iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud y en el caso de pymes agrarias, de la fecha de la notificación de la resolución de otorgamiento) y cumpliendo con el resto de condiciones que se establecen en los referidos Reglamentos.

Para aquellas actuaciones que estén sujetas del Reglamento (CE) núm 800/2008 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso no podrá superar los límites establecidos en el artículo 23.2 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder el 45% de los costes subvencionables cuando el beneficiario se trate de una gran empresa, el 55% en el caso de una mediana empresa i el 65% en el caso de una pequeña empresa. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 apartado 6 i 7 de este Reglamento, sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

Para aquellas actuaciones que estén sujetas al Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión, la subvención otorgada en ningún caso no podrá superar los límites establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, es decir, la intensidad de la ayuda no podrá exceder del 40% de los costes subvencionables, excepto para inversiones en zonas desfavorecidas o en las indicadas en el artículo 36, donde este límite se incrementará hasta el 50%. El importe máximo de la ayuda otorgada a una empresa determinada no ha de superar los 400.000 euros para períodos de tres ejercicios fiscales, importe que se puede incrementar a 500.000 euros si la empresa está ubicada en zona desfavorecidas o en una de la zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) o iii) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, delimitados por los estados miembros del acuerdo con los artículos 50 i 94 de este mismo reglamento.

En el caso de las actividades que no cumplan el efecto incentivador, las ayudas se podrán otorgar sujetas a los reglamentos de minimis vigentes: Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, pág. 5) y Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE de las

ayudas de minimis al sector de la producción de productos agrícolas (DOUE 337, de 21.12.2007, pág. 35).

En el caso de tratarse de grandes empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, las ayudas estarán sujetas necesariamente al Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, independientemente de cuándo hayan iniciado la actuación.

Los solicitantes que no desarrollen una actividad económica de acuerdo con las normas comunitarias sobre la competencia, no se consideran sujetos a la normativa comunitaria sobre ayudas de estado. En todo caso, no se considera que los solicitantes incluidos en las tipologías de Familias y Corporaciones locales desarrollen actividad económica.

En el formulario de solicitud deberá señalarse el régimen de sujeción a la normativa de ayudas de estado en el que se enmarca la actuación para la que se solicita ayuda.

Las ayudas para las tecnologías especificadas en el artículo 3.1.c), f) y g) que se consideren ayudas de Estado (las destinadas a beneficiarios que lleven a cabo actividad económica) están sujetas al Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, página 5), salvo las empresas que trabajen en la producción de productos agrícolas. En este caso, las ayudas otorgadas a este tipo de tecnologías y para estas empresas se registrarán por el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35).

3.4 Compatibilidad de las ayudas que prevé esta Orden:

Las ayudas que se prevén en las letras b) d) y e) del artículo 3.1 que se otorguen al amparo del Reglamento (CE) nº. 800/2008, de 6 de agosto, se pueden acumular con cualquier otra ayuda exenta en virtud del Reglamento general de exención por categorías, siempre que las medidas de ayuda mencionada se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

Estas ayudas no deben acumularse con ninguna otra ayuda exenta en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008 o con ninguna otra ayuda de minimis que cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº. 1998/2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos gastos subvencionables, si la acumulación supera la intensidad más elevada o el importe de ayuda más elevado aplicable a la mencionada ayuda en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008.

Para la acumulación de medidas de ayuda con costes subvencionables identificables exentos en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008 y medidas de ayuda sin gastos subvencionables identificables exentos en virtud del reglamento mencionado anteriormente se aplicarán las siguientes condiciones:

a) Si una empresa objetivo ha recibido capital en virtud de una medida de capital de riesgo, de acuerdo con el artículo 29, y posteriormente, en los tres años siguientes a la primera inversión de capital de riesgo, solicita una ayuda de acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 800/2008, los umbrales de ayuda o los importes máximos de ayuda establecida en el reglamento mencionado anteriormente se reducirán en un 50% como norma general y en un 20% si la empresa objetivo está situada en una zona asistida. Esta reducción no superará el importe total de capital de riesgo recibido.

b) Durante los tres primeros años después de su otorgamiento, las ayudas adscritas a empresas jóvenes e innovadoras no se pueden acumular con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 800/2008.

Las ayudas previstas a las letras b) d) y e) del artículo 3.1 que se otorguen a pymes agrarias dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal del artículo 87, apartado 1, del Tratado, ni con contribuciones financieras de los estados miembros, incluidas las reguladas por el artículo 88, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº. 1698/2005, ni con contribuciones financieras de la Comunidad, correspondientes a los mismos gastos subvencionables si conducen a una intensidad de ayuda superior al máximo que establece el Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Las ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) nº. 1857/2006 no se pueden otorgar en concurrencia con las ayudas de minimis mencionadas en el Reglamento (CE) nº. 1535/2007 en relación con los mismos gastos o los mismos proyectos de inversión subvencionables, si ello da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la fijada en el Reglamento (CE) nº. 1857/2006.

Las ayudas que se acogen a los reglamentos (CE) nº. 1998/2006 y nº. 1535/2007 de minimis no se pueden acumular con otras ayudas estatales para los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

En los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, no se podrá dar el supuesto de doble financiación de los gastos imputados al proyecto con otras ayudas procedentes de regímenes comunitarios o nacionales que reciban financiación comunitaria, ni recibir ayudas de otros programas operativos

cofinanciados por el FEDER diferentes del programa operativo, competitividad regional y ocupación de Catalunya 2007-2013.

Artículo 4

Gastos subvencionables y coste elegible de las actividades

4.1 Se consideran subvencionables las actuaciones y proyectos que cumplan las exigencias de carácter general sobre la utilización de técnicas, tecnologías y sistemas que impliquen una utilización de las fuentes de energías renovables en los ámbitos indicados en esta Orden.

4.2 Las inversiones deben efectuarse en bienes tangibles y deben ser suficientes para alcanzar los objetivos energéticos y ambientales previstos en la actuación. El beneficiario debe destinar los bienes a la finalidad concreta de la subvención durante un período mínimo de 5 años (en los caso de grandes empresas) y de 3 años para el resto de beneficiarios. En el caso de bienes inventariables inscribibles en registro público, el beneficiario debe destinar los bienes a la finalidad concreta de la subvención durante un período mínimo de 5 años. Por lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido, el solicitante debe indicar si tiene actividad sujeta o no a este impuesto, o bien si está sujeta a la regla de prorrata y el porcentaje correspondiente. El artículo 16 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, indica que el IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y se lo puede deducir.

4.3 No se admitirán aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirido mediante un contrato de alquiler o renting.

4.4 Para las instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas, según el apartado a) del artículo 3.1., se considera coste de inversión elegible los conceptos que se detallan a continuación.

- a) Sistema de almacenamiento de la biomasa.
- b) Sistema de alimentación de la biomasa.
- c) Sistema de producción de calor con biomasa (equipos productores de calor y accesorios).
- d) Sistema hidráulico (válvulas, codos, bombas, tuberías...) asociado a la caldera y que no forme parte del sistema de calefacción interna del edificio.
- e) Sistemas eléctricos, de control y de monitorización de la instalación.
- f) Obra civil (excavaciones, cimientos, urbanización, edificios...) asociada a los conceptos elegibles antes mencionados.
- g) Estudios y proyectos de ingeniería asociados a la instalación (solo aquellos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente).

No se incluyen en el coste de inversión elegible de las instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas los costes asociados al montaje, transporte e instalación de los equipos y sistemas, ni los equipos que formen parte del sistema de calefacción interno del edificio (radiadores, tuberías, válvulas, etc.). Tampoco se incluyen en el coste de inversión elegible los estudios, proyectos y memorias técnicas, excepto los que sean estrictamente necesarios para cumplir la legislación vigente (en especial el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios).

4.5 Para instalaciones de energía solar térmica, se ha calculado el coste subvencionable teniendo en cuenta:

El coste de los equipos e instalaciones que forman parte del equipo, es decir, captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y otros equipos secundarios, así como el montaje y la conexión del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos. Los principales subsistemas de que consta son los siguientes:

Campo de captación solar: formado por captadores solares, elementos de apoyo y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.

Acumulación: formado por tanques de almacenamiento, intercambiadores, vasos de expansión, tuberías, bombas, etc.

Regulación, control y monitorización (opcional): formado por un equipo de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.

Obra civil: formado por el movimiento de tierras, urbanización, fundamentos, zanjas, etc.

4.6 Para instalaciones de autoconsumo de energía solar fotovoltaica o de energía eólica o mixtas de ambas, se ha calculado el coste subvencionable teniendo en cuenta:

El coste de los equipos e instalaciones, los módulos fotovoltaicos y/o los aerogeneradores si procede, las baterías, si las hay, reguladores, convertidores, líneas eléctricas y conexiones, así como obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto, documentación técnica, manuales de uso y operación, y tramitación de permisos. Los principales subsistemas de que consta son los siguientes:

Generador fotovoltaico: formado por los módulos fotovoltaicos, los elementos de apoyo y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.

Aerogenerador, incluidos los sistemas de apoyo y fijación.

Acumulación: formado por las baterías, los reguladores, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.

Acondicionamiento de energía: formado por los convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etc.

Monitoreo: formado por los sensores, sistemas de adquisición de datos, sistemas de comunicación remota, etc.

Obra civil: compuesta por el movimiento de tierras, la urbanización, los fundamentos, zanjas, arquetas, etc., necesarios exclusivamente para la instalación.

4.7 Se consideran coste elegible de la inversión para biomasa leñosa para usos térmicos, según e apartado d) del artículo 3.1, los siguientes conceptos:

- a) Sistema de almacenamiento de la biomasa.
- b) Sistema de alimentación de la biomasa.
- c) Sistema de valoración energética de la biomasa (equipos productores de calor o de fluidos térmicos combustibles y accesorios).
- d) Sistema hidráulico.
- e) Sistema de producción de frío (máquinas de absorción y accesorios).
- f) Sistema de distribución de calor (red de tuberías externa en los edificios).
- g) Sistemas eléctricos, de control y monitorización.
- h) Obra civil
- i) Instalación, montaje y transporte de los equipos a la obra.
- j) Estudios, proyectos y dirección de obra.

No se considerarán como coste elegible los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de calefacción interno de los edificios (radiadores, tuberías, válvulas...).

4.8 Se consideran coste elegible para instalaciones de aprovechamiento energético del biogás los siguientes conceptos:

- a) Sistema de alimentación y almacenamiento de residuos o subproductos orgánicos.
- b) Sistema de digestión anaerobia para la producción de biogás.
- c) Sistema de valoración energética del biogás para la producción térmica y/o eléctrica.
- d) Sistemas eléctrico, de control y monitorización de la instalación.
- e) Obra civil (excavaciones, fundamentos, zanjas, urbanización, edificios...) asociada a los conceptos elegibles mencionados anteriormente.
- f) Estudios de seguridad y salud.
- g) Ingeniería y dirección de obra.

4.9 Para la instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica se consideran coste elegible las inversiones correspondientes a la realización de los proyectos de ingeniería, perforación y obra civil asociada al proyecto, sistemas de captación (incluida la reinyección), aprovechamiento del recurso geotérmico y, en general, cualquier elemento que sea indispensable para la consecución de los objetivos energéticos que se persiguen con la instalación. No se consideraran como coste elegible los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interno del edificio (tierra radiante, techo radiante, fan-coils o unidades terminales de distribución de aire climatizado, radiadores, tuberías, válvulas y dispositivos de regulación o de recuento, etc.).

4.10 Para la transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros, se considera coste de inversión elegible los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Sistema de precalentamiento de aceite (intercambiador de calor, calefactores)
- b) Líneas de combustible con mayor diámetro interior.
- c) Sistema de control electrónico.
- d) Sistemas de filtros, bomba aceite, sensor temperatura, etc.
- e) Depósito de combustible para destinarlo al aceite vegetal puro.

Artículo 5

Beneficiarios y requisitos

5.1 Se considerarán beneficiarios y podrán acogerse a las ayudas de esta convocatoria los destinatarios siguientes:

a) Para la realización de instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas:

Familias

b) Para la realización de instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica mediante captadores solares térmicos para cualquier tipo de aplicación con aprovechamiento térmico (agua caliente sanitaria, calefacción, calentamiento de piscinas, climatización, calor de procesos industriales, etc.):

Empresas privadas

Instituciones sin ánimo de lucro

Familias

Corporaciones locales

Otros entes dependientes de corporaciones locales

Fundaciones.

c) Para la realización de instalaciones autónomas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica, de la energía eólica o mixtas de ambas:

Corporaciones locales
Empresas privadas
Instituciones sin ánimo de lucro
Familias
Fundaciones

d) Para la realización de instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos (producción y distribución de calor y/o frío) que valoren la biomasa mediante procesos termoquímicos:

Empresas privadas
Instituciones sin finalidad de lucro
Corporaciones locales
Otros entes dependientes de corporaciones locales
Fundaciones

e) Para la realización de instalaciones de producción y aprovechamiento energético del biogás generado a partir del proceso biológico de la digestión anaeróbica. (El aprovechamiento energético se podrá llevar a cabo mediante la producción térmica o la producción eléctrica.):

Empresas privadas
f) Para la instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica:
Familias
Instituciones sin finalidad de lucro
Fundaciones
Corporaciones locales

g) Para la transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros:

Empresas privadas

5.2 Los beneficiarios de las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para todos los beneficiarios excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias, y en los casos en que el número de trabajadores de la plantilla supere los 50, cumplir la obligación que establecen el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación por lo menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº. 94, de 20.4.2005), el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales (BOE nº. 45, de 21.2.2004), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC nº. 3196, de 2.8.2000).

b) No haber estado sancionados, por medio de resolución firme, por haber cometido una infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

d) No encontrarse en ningún otro de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003).

e) Para los beneficiarios incluidas las categorías Empresas privadas, Instituciones sin finalidad de lucro i Fundaciones, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC nº. 2553, de 7.1.1998).

f) En el caso de empresas, según la definición comunitaria de empresa que recoge la disposición adicional segunda de esta Orden, no tratarse de una empresa en crisis según la definición comunitaria incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244, de 1.10.2004).

g) En caso de ser una empresa conforme a la definición comunitaria de empresa recogida en la disposición adicional segunda de esta Orden que haya estado sujeta a una orden de recuperación pendiente derivada de una decisión previa de la Comisión en la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, deberá haber reembolsado el importe de la ayuda más los intereses correspondientes de la orden de recuperación.

h) En las actuaciones incluidas en el artículo 3.1.b), d) y e) acogidas al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se excluyen las actividades y empresas que recoge el artículo 1.2 de este Reglamento.

i) En las actuaciones que recoge el artículo 3.1.b), d) y e), acogidas al Reglamento (CE) nº. 1857/2006, se excluyen las actividades y empresas que recoge el artículo 1.2 de este Reglamento.

j) En las actuaciones mencionadas acogidas al Reglamento (CE) nº. 1998/2006, quedan excluidas las ayudas a actividades y empresas indicadas en el artículo 1.1 de este Reglamento.

k) En las actuaciones, acogidas al Reglamento (CE) nº. 1535/2007, quedan excluidas las ayudas a actividades y empresas indicadas en el artículo 1 de este Reglamento.

l) Las empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas deben declarar e indicar los medios que la entidad utilizará como medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de asedio por razón de sexo a sus centros de trabajo, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, que modifica el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

m) Para todos los beneficiarios excepto los que se integran en la partida presupuestaria de Familias, declaración responsable que incluya:

Primero. Las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada; entendiéndose por directivo o directiva la persona que ejerce funciones ejecutivas y de administración.

Segundo. El compromiso de dar publicidad a dichas remuneraciones en la memoria que se adjunta con los estados contables.

Tercero. El compromiso de las entidades de mantener, en el marco de la relación laboral preexistente y durante el período de vigencia de la subvención, la estructura retributiva mencionada.

Cuarto. El cumplimiento de las reglas establecidas por los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 90 bis.

5.3 Las instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Todas las instalaciones acogidas a esta resolución de ayudas necesariamente deberán ser realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

Además, para los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 3.1, sus titulares deberán recibir, en el momento de la puesta en servicio, un manual del usuario y una relación de equipos y características técnicas de la instalación, así como las garantías correspondientes.

b) En el caso de instalaciones de energía solar térmica, no estar obligado a instalar este tipo de sistemas por normativa solar (ordenanza solar, Código técnico de la edificación, Real decreto 314/2006, Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios y Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), RD1027/2007).

Todos los equipos e instalaciones deben cumplir el pliego de condiciones técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas (PET-REV-enero 2009).

c) Las instalaciones fotovoltaicas aisladas o mixtas eólico-fotovoltaicas de autoconsumo no han de tener concedida ninguna subvención dentro del Plan de electrificación rural de Catalunya (PERC).

d) Es recomendable que las instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red y las mixtas eólico-fotovoltaicas de autoconsumo cumplan el pliego de condiciones técnicas del IDAE (PCT-A-REV- 2009).

Artículo 6

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa se inicia al día siguiente de la fecha de publicación de esta Orden en el DOGC, y finaliza al cabo de 30 días naturales después de la fecha de publicación.

Artículo 7

Dotación máxima para el año 2010 y aplicaciones presupuestarias para su financiación

La dotación máxima que se destina a las ayudas objeto de esta Orden es de 5.434.575,66 euros.

La dotación presupuestaria para el ejercicio 2010 se efectuará a cargo de las aplicaciones económicas siguientes:

Partida presupuestaria: 780.0001 A familias.

a. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas. Importe máximo: 231.758 euros

La dotación presupuestaria para el ejercicio 2011 se efectuará a cargo de las aplicaciones económicas siguientes

Partida presupuestaria: 770.0001 A empresas privadas.

b. Actuaciones de aprovechamiento de energía solar térmica. Importe máximo: 700.000 euros.

c. Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica o energía eólica de forma autónoma, o mixtas de ambas. Importe máximo: 60.000 euros.

d. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos. Importe máximo: 497.076 euros.

e. Actuaciones de producción y aprovechamiento energético del biogás. Importe máximo: 800.000 euros.

g. Actuaciones para la transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros. Importe máximo: 50.000 euros.

Partida presupuestaria: 780.0001 A familias.

a. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas. Importe máximo: 438.242 euros.

b. Actuaciones de aprovechamiento de energía solar térmica. Importe máximo: 725.000 euros.

c. Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica o energía eólica de forma autónoma, o mixtas de ambas. Importe máximo: 125.000 euros.

f. Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica. Importe máximo: 50.000 euros.

Partida presupuestaria: 782.0001 A otras instituciones sin ánimo de lucro.

b. Actuaciones de aprovechamiento de energía solar térmica. Importe máximo: 25.000 euros.

c. Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica o energía eólica de forma autónoma, o mixtas de ambas. Importe máximo: 5.000 euros.

d. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos. Importe máximo: 30.000 euros.

f. Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica. Importe máximo: 20.000 euros.

Partida presupuestaria: 760.0001 A corporaciones locales.

b. Actuaciones de aprovechamiento de energía solar térmica. Importe máximo: 300.000 euros.

c. Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica o energía eólica de forma autónoma, o mixtas de ambas. Importe máximo: 5.000 euros.

d. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos. Importe máximo: 1.000.000 euros.

f. Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica. Importe máximo: 40.000 euros.

Partida presupuestaria 781.0001 A fundaciones.

b. Actuaciones de aprovechamiento de energía solar térmica. Importe máximo: 100.000 euros.

c. Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica o energía eólica de forma autónoma, o mixtas de ambas. Importe máximo: 5.000 euros

d. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos. Importe máximo: 30.000 euros.

f. Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica. Importe máximo: 20.000 euros.

Partida presupuestaria 764.0001 A otros entes dependientes de corporaciones locales.

b. Actuaciones de aprovechamiento de energía solar térmica. Importe máximo: 50.000 euros.

d. Actuaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos. Importe máximo: 127.500 euros.

El otorgamiento de las ayudas que prevé esta Orden estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

Según el número de solicitudes que se presenten para las actuaciones que se regulan en esta convocatoria y en caso de que se superen las previsiones presupuestarias asignadas a cada actuación, el ICAEN ampliará las partidas presupuestarias mencionadas en detrimento de las otras aplicaciones cuyo presupuesto inicial no se haya agotado en esta convocatoria.

Algunas de las ayudas que prevé esta Orden pueden ser cofinanciadas por el Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) en el marco del Programa operativo de competitividad regional y ocupación de Catalunya 2007-2013.

La aceptación de la financiación por el FEDER comporta la inclusión en la lista de beneficiarios que se publicará electrónicamente o por otros medios, de conformidad con el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006.

Cuando el número de solicitudes supere la previsión presupuestaria se podrá incrementar excepcionalmente la cuantía máxima de este crédito por un importe adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria, bien por haber reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, según se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente indicadas que indique un incremento de la dotación presupuestaria adscrita a estas ayudas.

Si la cuantía adicional se incorpora con posterioridad a la resolución de la convocatoria, se utilizará para conceder nuevas subvenciones para los expedientes que hayan quedado en la lista de espera por falta de presupuesto.

Artículo 8

Plazos de ejecución

Las actuaciones incluidas en el apartado a) del artículo 3.1, deberán realizarse antes del 30 de junio de 2011, pero el solicitante podrá optar por su ejecución antes del 30 de octubre de 2010.

Las actuaciones referentes al apartado b) y d) del artículo 3.1, que deseen someterse al Reglamento CE nº. 800/2008, deberán realizarse en el período comprendido entre el día siguiente al de la solicitud de subvención y el 30 de junio del año 2011.

Las actuaciones referentes al apartado e) del artículo 3.1 que deseen someterse al Reglamento CE nº. 800/2008, deberán realizarse en el período comprendido entre el día siguiente al de la solicitud de subvención y el 15 de noviembre del año 2011.

Las actuaciones que estén sujetas a minimis deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2010 y el 30 de junio del año 2011.

En el caso de tratarse de pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento CE nº. 1857/2006, el plazo se iniciará una vez recibida la resolución expresa de otorgamiento emitida según el artículo 13.

Artículo 9

Solicitudes y documentación

9.1 Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en modelo normalizado que se podrá obtener en la página web del ICAEN <http://www.gencat.cat/icaen> y se enviarán por vía telemática para obtener el correspondiente impreso en papel con código de barras.

Una vez obtenida la solicitud con código de barras, deberá presentarse, debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en la sede del ICAEN, calle Pamplona 113, 08018 Barcelona, mediante cualquiera de los procedimientos que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien se podrá presentar telemáticamente en caso de que el solicitante disponga de firma digital.

El horario de Registro para aquellas personas que decidan llevar su solicitud a la sede del ICAEN es de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes.

Los destinatarios incluidos en las tipologías Corporaciones locales y Otros entes dependientes de corporaciones locales, preferiblemente presentarán sus solicitudes a través de la plataforma EACAT.

En los casos en que un solicitante realice más de una actuación o proyecto relacionado en el artículo 3.1 de esta Orden, debe presentar una solicitud por cada instalación.

9.2 El impreso de solicitud incluye:

a) Declaración expresa conforme el beneficiario no incurre en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Declaración de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Generalitat de Catalunya y la Seguridad Social.

c) Autorización al ICAEN para solicitar en nombre del solicitante:

A la AEAT, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A la TGSS, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

A la ATC, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Generalitat de Catalunya.

A la DG de la Policía, los datos relativos a la acreditación de datos identificativos (DNI/NIE) del solicitante y del representante legal, si procede.

En caso de que no se autorice a efectuar las comprobaciones mencionadas, habrá que adjuntar los documentos acreditativos correspondientes a la solicitud y/o justificación.

d) Declaración de las solicitudes de subvenciones relativas al mismo proyecto dirigidas a la Unión Europea o a cualquier otra administración o entidad pública estatal o internacional o privada y, si procede, de la concesión de subvenciones, relativas al mismo proyecto, realizada por cualquiera de las administraciones públicas.

e) Solicitud de transferencia bancaria para pagos.

f) Declaración de las ayudas en concepto de minimis recibidas por la persona solicitante en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, el ente otorgante, la fecha del otorgamiento y los costes o gastos subvencionados (solo para solicitantes que lleven a cabo una actividad económica).

g) Cuando se trate de solicitudes de ayuda para instalaciones de energía solar térmica, una declaración expresa conforme no se está obligado a realizar la instalación solar térmica por cualquier ordenanza o normativa solar sobre edificación y obras o de instalación.

h) Para empresas privadas con una plantilla igual o superior a 25 trabajadores: declaración de que la entidad utilizará las medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

i) Para empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro y fundaciones: declaración conforme el local, sala, establecimiento o centro de trabajo cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley de política lingüística.

j) Para beneficiarios empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro, fundaciones, corporaciones locales y otros entes dependientes de corporaciones locales: declaración expresa de cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de minusválidos, establecida en un 2% para las empresas o instituciones con más de 50 trabajadores.

k) Para beneficiarios empresas privadas, según definición comunitaria de empresa recogida en la disposición adicional segunda de esta Orden: declaración de si se trata de una pequeña o mediana empresa. Al efecto de estas ayudas, se entiende por pequeña y mediana empresa la que cumple la definición recogida en el anexo 1 del Reglamento CE nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE serie L nº. 21, de 9.8.2008.

l) En caso de tratarse de empresas según la definición que recoge la disposición adicional segunda de esta Orden, declaración responsable de no encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente derivada de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

m) Para beneficiarios empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro y fundaciones, declaración de no tratarse de una empresa en crisis, según la definición comunitaria recogida en las directrices UE sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUEC C 244 de 01.10.2004).

n) Para beneficiarios empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro, fundaciones, declaración de no haber estado sancionado de forma firme por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la ley de infracciones y sanciones de orden social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

o) Declaración responsable que abarque:

Primero. Las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada; entendiéndose por directivo o directiva la persona que ejerce funciones ejecutivas y de administración.

Segundo. El compromiso de dar publicidad a dichas remuneraciones en la memoria que se adjunta con los estados contables.

Tercero. El compromiso de las entidades de mantener, en el marco de la relación laboral preexistente y durante el período de vigencia de la subvención, la estructura retributiva mencionada.

Cuarto. El cumplimiento de las reglas establecidas por los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 90 bis.

9.3 Junto con el impreso de solicitud, y en el momento de su presentación, todos los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

a) Documentación técnica, según lo que se especifica en el anexo I de esta Orden para cada tipología de instalación.

b) Si se trata de una gran empresa, y la ayuda se somete al Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión o al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 de la Comisión, memoria que justifique el efecto incentivador y la necesidad de la ayuda y donde se demuestre que la actividad o acción específica no se habría llevado a cabo sin la ayuda y cuál es el efecto ambiental esperado vinculado al cambio de comportamiento, es decir, la reducción de un tipo específico de contaminación que no disminuiría sin la ayuda. En particular, será necesario que esta memoria establezca uno o varios de los siguientes criterios:

Aumento sustancial de las dimensiones del proyecto o actividad gracias a la ayuda;

Aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda;

Aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda;

Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

c) Si se trata de una empresa privada, institución sin ánimo de lucro o fundación: estatutos de la sociedad o entidad.

Todos los beneficiarios deberán presentar la documentación incluida en los apartados a), b) y c) anteriores en formato pdf enviado telemáticamente en el mismo momento del envío telemático de la solicitud.

Artículo 10

Enmiendas y mejora de las solicitudes

10.1 Una vez examinado el documento de solicitud presentado en modelo normalizado, si no cumple los requisitos que establece esta Orden o bien le falta documentación exigida, o si procede, según la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días repare el defecto, modifique y mejore los términos de la solicitud o presente la documentación requerida, de acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa correspondiente.

10.2 El órgano competente podrá pedir a la persona solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos del documento de solicitud presentado en

modelo normalizado, y se dejará constancia de este hecho en la tramitación del procedimiento.

Artículo 11

Evaluación y procedimiento de concesión

Las actuaciones referentes al apartado a), b), c) y g) del artículo 3.1 de esta Orden seguirán el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la misma en régimen reglado, y se tramitarán sobre la base del orden cronológico de presentación de las solicitudes de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

En el caso de actuaciones referentes a los apartados d), e) y f) del artículo 3.1 de esta Orden, la evaluación de las solicitudes se realizará por medio de una comisión técnica de evaluación constituida a tal efecto. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en los apartados mencionados de esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se establecen en el anexo correspondiente, en función del tipo de actuación de que se trate.

Artículo 12

Comisión técnica de evaluación

Para las actuaciones referentes al apartado d), e) y f) del artículo 3.1:

12.1 La comisión técnica de evaluación de las solicitudes presentadas está integrada por el Jefe del Área de Energías Renovables del ICAEN, que actuará como presidente, y dos técnicos del Área de Energías Renovables del ICAEN.

12.2 Pueden asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes de la comisión.

12.3 Estos técnicos deben presentar a la comisión un informe en el que evalúen los proyectos basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en los anexos. En cualquier caso, la aprobación final de los proyectos quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

12.4 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, la comisión técnica emitirá un acta con efectos vinculantes con indicación de los resultados de las evaluaciones efectuadas

Artículo 13

Tramitación, resolución de las ayudas y recursos

13.1 Visto el expediente, una vez comprobado que la solicitud cumple los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas y a propuesta del jefe de Área de

Energías Renovables del ICAEN, la directora del ICAEN dictará la correspondiente resolución sobre las solicitudes de subvenciones, debidamente motivada, basándose en el orden cronológico de presentación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto, en el caso de los apartados a), b), c) y g) del artículo 3.1 y en el resto de casos basándose en el orden de puntuación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto.

13.2 La resolución de otorgamiento se notificará mediante correo certificación con acuse de recibo.

13.3 El plazo máximo para emitir la notificación de la resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido este plazo sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley 23/2002, de 18 de noviembre, por la que se adecuan los procedimientos administrativos en relación con el régimen del silencio administrativo.

13.4 Contra la resolución que dicte la directora del ICAEN, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el presidente del Consejo de Administración del ICAEN en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la mencionada resolución, sin perjuicio de otros recursos que puedan corresponder según la legislación aplicable.

Artículo 14

Revisión

Se prevé la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas, en especial la posibilidad de modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Artículo 15

Obligación de los beneficiarios

El ICAEN puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios hagan un uso correcto de las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

Los beneficiarios de las subvenciones que regula esta Orden quedan vinculados a las obligaciones comunes siguientes:

15.1 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el ICAEN.

15.2 Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la

Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

15.3 Comunicar al ICAEN la obtención o solicitud de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones para las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto como se tenga conocimiento del hecho y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

15.4 Solicitar autorización al ICAEN para cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención. Se requerirá resolución expresa de la directora del ICAEN para modificar cualquiera de las condiciones que motivaron la resolución de otorgamiento de la subvención, que se entenderá desestimatoria transcurridos 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de autorización sin resolución expresa.

15.5 Informar de todas las incidencias relativas a las acciones subvencionadas.

15.6 Conservar durante 10 años (15 años en caso de ayudas que hayan recibido cofinanciación del FEDER) los documentos justificativos de la aplicación del dinero recibido, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

15.7 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que prevé el artículo 18 de esta Orden.

15.8 Para todos los beneficiarios excepto los que se integren en la partida presupuestaria de Familias y, en caso de que el número de trabajadores de la plantilla supere los 50, cumplir la obligación que establecen el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación por lo menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE nº. 94, de 20.4.2005), el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales (BOE nº. 45, de 21.2.2004), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC nº. 3196, de 2.8.2000).

15.9 No encontrarse en los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003).

15.10 Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC nº. 2553, de 7.1.1998).

15.11 Para percibir la subvención, las entidades beneficiarias se obligan a anunciar en un lugar bastante visible, la siguiente información:

Título de la actuación.

Instalación subvencionada por el Instituto Catalán de Energía del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya. Tipo de letra: helvética o similar.

Logotipo de la Generalitat de Catalunya (señal en rojo).

Logotipo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía.

Para los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, logotipo del FEDER que indique que este proyecto está cofinanciado por el fondo FEDER en el marco del Programa operativo de competitividad regional i ocupación de Cataluña 2007-2013.

En el caso de obras de inversión, esta información se anunciará en un cartel de dimensiones en consonancia con la importancia de la realización, sobre fondo blanco con el texto en negro. En el caso del proyectos cofinanciados por el FEDER, el logotipo del FEDER ocupará, como mínimo, un 25% del cartel y deberá ser conforme a los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006.

El modelo de los logotipos mencionados está disponible en la página web del ICAEN.

15.12 En los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, los beneficiarios deben observar las normas relativas a las políticas comunitarias y actuar de conformidad con el Tratado de la CE, en coherencia con los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº. 1083/2006, las directrices integradas de la Agenda de Lisboa y las orientaciones estratégicas comunitarias que rigen la Política de Cohesión Europea 2007-2013.

15.13 En los proyectos cofinanciados por el FEDER, los beneficiarios deben cumplir el marco legal comunitario y, en concreto, la normativa específica, el Reglamento (CE) nº. 1083/2006 del Consejo, en el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo europeo de desarrollo regional, al Fondo social europeo y al Fondo de cohesión, el Reglamento (CE) nº. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo europeo de desarrollo regional, y el Reglamento (CE) nº. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo, así como las instrucciones específicas para la gestión de fondos FEDER.

Artículo 16

Plazo de justificación y documentación a aportar

16.1 Plazo.

El beneficiario de la subvención deberá justificar el gasto para el que solicitó la ayuda, como máximo el 30 de junio de 2011 para las actuaciones incluidas en los apartados a) que no opten por la ejecución antes del 30 de octubre de 2010, b), c),

d), f) y g) del artículo 3.1. Para las actuaciones incluidas en el apartado a) del artículo 3.1 que opten por la ejecución antes del 30 de octubre, el plazo de justificación del gasto es hasta el 30 de octubre de 2010. Para las actuaciones incluidas en el apartado e) del artículo 3.1 el plazo de justificación del gasto es hasta el 15 de noviembre de 2011.

En el supuesto de subvenciones otorgadas como consecuencia de renunciaciones o revocaciones de las que habla el artículo 2.2 de esta Orden, el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el mismo que el indicado en el párrafo anterior.

16.2 Documentación.

a) Original y copia o copias compulsadas de las facturas por el importe del coste de inversión elegible.

b) Relación de facturas presentadas, con indicación de otras subvenciones recibidas o solicitadas por los mismos gastos.

c) Justificante de pago de los gastos indicados en la letra a).

d) Para inversiones pagadas mediante contrato de leasing u otro tipo de pago aplazado, copia del contrato y aval por el importe financiado. Se admiten contratos de leasing por un período máximo de 5 años.

e) En el caso de energía solar térmica, copia del contrato de mantenimiento de al menos 5 años y 3 fotografías de la instalación finalizada.

f) En el caso de instalaciones de energía solar fotovoltaica aisladas o mixtas eólico-fotovoltaicas de autoconsumo, copia del contrato de mantenimiento de al menos 5 años y 3 fotografías de la instalación finalizada.

g) Solicitud de transferencia bancaria para pagos que se incluyó en el impreso de solicitud debidamente firmado y sellado por la entidad bancaria.

h) Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías expresadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, 30.000 euros en los supuestos de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para empresas de consultoría y asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que debido a las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o a menos que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección de las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de

eficiencia y economía, y dicha elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) Certificado de la entidad subvencionada donde se acredite, si procede, el cumplimiento de la Ley de contratos de las administraciones públicas por lo que respecta a los procedimientos seguidos para la adjudicación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, cuando proceda. Para aquellos proyectos que sean cofinanciados por el FEDER, el beneficiario acreditará que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando, debido a las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección de las ofertas presentadas, que deberá indicarse en la justificación, se realizará conforme los criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) En caso de que la instalación objeto de ayuda deba someterse al trámite de declaración de impacto ambiental, deberá presentarse copia de la resolución favorable.

k) En el caso de transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros, copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo (ITV) donde se indique que el vehículo ha sido transformado.

k) Para los proyectos que sean cofinanciados por el FEDER prueba acreditativa (foto de rótulo) del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención acogida.

16.3 Documentación adicional para empresas privadas, para instituciones sin ánimo de lucro y fundaciones:

a) Original y copia o copia compulsada de la documentación que acredita la constitución de la entidad o sociedad y su correspondiente registro.

b) Original y copia o copia compulsada del nombramiento, de la delegación de facultades efectuada o de los poderes del representante de la sociedad o entidad.

c) NIF del solicitante.

16.4 Documentación adicional para corporaciones locales y otros entes dependientes de corporaciones locales:

a) Acuerdo de la corporación o de los otros entes dependientes de corporaciones locales por el que se solicita la ayuda.

b) NIF del solicitante.

16.5 En el supuesto de que la documentación mencionada ya se hubiese aportado en convocatorias anteriores del ICAEN, no hará falta la presentación en esta convocatoria siempre que el solicitante presente una declaración en la que se especifiquen dichos documentos, la fecha en la que se presentaron, el número de expediente al que se adjuntaron, y se haga constar que siguen siendo vigentes. El solicitante deberá facilitar esta información al ICAEN para eximirse de la obligación de presentar la documentación que especifique expresamente. De lo contrario, la declaración mencionada no se tendrá en consideración.

16.6 La directora del ICAEN puede prorrogar excepcionalmente, de oficio o a instancias del beneficiario de la subvención, el plazo de justificación del gasto si concurren circunstancias que así lo aconsejen y sin que ello suponga una prórroga de la ejecución de las actividades y/o inversiones.

16.7 Excepcionalmente, la directora del ICAEN podrá otorgar mediante resolución una prórroga del plazo para la finalización del objeto de la subvención, previa solicitud motivada, y solo en aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de la finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

16.8 Cuando la actividad subvencionada se haya ejecutado con menos coste del previsto o bien se haya financiado con más fondos provenientes de otras subvenciones o recursos, el importe de la subvención otorgada deberá ajustarse a fin y efecto de que no represente el otorgamiento de un porcentaje superior al otorgado inicialmente.

La documentación indicada anteriormente se presentará en la sede del ICAEN, calle Pamplona, 113, 08018 Barcelona, de acuerdo con los términos que se indican en el artículo 9.1 de esta Orden.

Artículo 17

Forma de pago

El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de seguimiento necesarias en los términos que establecen los artículos 15 y 16.

Artículo 18

Incumplimiento, causas de revocación y procedimiento

18.1 El beneficiario de la subvención es responsable de la correcta ejecución del proyecto y de la consecución de los resultados que haya declarado, por lo que se deberá asegurar que la instalación está diseñada correctamente, que dispone de los permisos correspondientes, y que será ejecutada y puesta en marcha de acuerdo con la normativa aplicable. La contravención de cualquiera de estos

aspectos podrá ser considerada causa de incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

18.2 Las causas que se detallan a continuación son causas de revocación y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con interés de demora calculado desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (DOGC nº. 3791A, de 31.12.2002), y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003). Son causas de revocación:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo máximo establecido.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y esta Orden.

d) El incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de adoptar medidas de difusión para dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa.

e) El incumplimiento de lo que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control mencionadas en el artículo 14.2, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar la utilización de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la forma como deben conseguirse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan asumido, con motivo de la

concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que derive una necesidad de reintegro.

j) En los otros supuestos que prevea la normativa reguladora de la subvención.

k) Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de la subvención sea de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste el gasto del beneficiario.

l) El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes inventariables establecida en el artículo 4.2.

m) El incumplimiento, en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas y con un acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir en sus centros de trabajo.

n) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables del apartado 2 de este artículo 9, además de ser causa de exclusión del solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

18.3 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que establece el artículo 15 se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas en el párrafo anterior, se iniciará la tramitación del procedimiento de revocación correspondiente, de acuerdo con los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

18.4 El inicio del procedimiento de revocación se notificará al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

18.5 Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará al interesado el trámite de audiencia correspondiente para que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones, los documentos y las justificaciones que considere oportunos.

18.6 Transcurrido el plazo mencionado, la directora de la ICAEN emitirá la resolución correspondiente y reclamará el reintegro total o parcial de las

cantidades percibidas indebidamente, y exigirá los intereses que correspondan conforme a la normativa de aplicación.

18.7 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en la redacción de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, la resolución que dicte la directora del ICAEN agota la vía administrativa y se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de otros recursos que puedan corresponder según la legislación aplicable.

18.8 Los beneficiarios también pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas. Una vez recibida la notificación de renuncia por parte del beneficiario, la directora del ICAEN dictará la correspondiente resolución de revocación.

18.9 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario se somete al régimen de infracciones y sanciones que regula la sección 5 del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido se entenderá por infracción leve la falta de justificación, en su totalidad o en parte, de la aplicación de los fondos percibidos o la justificación fuera del plazo establecido para acreditar la realización del objeto de la subvención concedida. Los beneficiarios que incurran en esta infracción administrativa serán sancionados según lo establecido en el artículo 102.1 c) del cuerpo legal mencionado anteriormente en este apartado:

- con una multa de una cantidad igual a la percibida indebidamente o a la del importe de la cantidad no justificada;
- con la pérdida del beneficiario del derecho a obtener subvenciones de la Generalitat, de sus entidades autónomas y de su sector público durante el período de un año, y también, durante el mismo período, pérdida del derecho a ser designado como entidad colaboradora;
- con la prohibición, durante el período de un año, de contratar con la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y el sector público.

Artículo 19

Publicidad de las subvenciones

El ICAEN dará publicidad a las ayudas otorgadas mediante su exposición en el sitio web del ICAEN. Cuando se trate de ayudas superiores a 3.000 euros, deberán publicarse, además, en el DOGC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

indicando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, las finalidades de la ayuda y el crédito presupuestario al que se han imputado.

Artículo 20

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.

Artículo 21

Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18.11.2003), así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, en todo lo que no se oponga a la anterior.

Disposiciones adicionales

Primera

Régimen jurídico nacional

En todo lo que no prevean las bases reguladoras que aprueban esta Orden se procederá de acuerdo con lo que establecen el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado mediante Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo lo que tenga la consideración de básico.

Segunda

Régimen jurídico de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de Estado

Según el Reglamento (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28.12.2006, página 5), la ayuda total de minimis otorgada a una empresa determinada no puede ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de minimis no puede ser superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Estos límites se aplican independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y de si la ayuda concedida está financiada totalmente o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

El Reglamento (CE) nº. 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, de 21.12.2007, pág. 35), dispone que la cuantía total de las ayudas de minimis otorgadas a una empresa dedicada a la producción de productos agrícolas no puede superar los 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplica independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Esta cantidad se expresa en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Definiciones de acuerdo con la normativa comunitaria:

1. Empresa: se entiende por empresa cualquier entidad que realice una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su forma de financiación. Y por actividad económica cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios a un determinado mercado y que podría, en principio, ser desarrollada por un operador privado con la finalidad de obtener beneficios.

2. PYME: se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) las que cumplan la definición recogida en el anexo I del Reglamento (CE) nº. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, reglamento general de exención por categorías. Es decir, las empresas que tengan menos de 250 personas y un volumen de negocios anual que no supere los 50 millones de euros o un balance general anual que no supere los 43 millones de euros. Con el fin de realizar el cálculo de los efectivos y límites financieros antes mencionados, conviene tener en cuenta los tipos de empresas y el resto de definiciones necesarias para la determinación de los datos de la empresa que se recogen en el anexo I del Reglamento mencionado anteriormente.

3. Producto agrícola:

a) los productos indicados en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura que regula el Reglamento (CE) nº. 104/2000 del Consejo;

b) los productos de los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho);

c) los productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº. 1898/87 del Consejo.

4. Efecto incentivador:

Se considera que las ayudas otorgadas a pequeñas y medianas empresas tienen un efecto incentivador si antes de empezar a trabajar en el proyecto o actividad el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda. Si se trata de una gran empresa, aparte de cumplir la condición anterior, deberá presentar una memoria del efecto incentivador donde se demuestre uno o varios de los siguientes criterios:

- a) un aumento sustancial de las dimensiones del proyecto o actividad gracias a la ayuda;
- b) un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda;
- c) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda;
- d) un aumento del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

Las ayudas a pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 solo se pueden otorgar en relación con actividades iniciadas después de que el beneficiario haya presentado una solicitud de ayuda y haya recaído una resolución expresa sobre esta solicitud emitida según el artículo 13.

5. Inversión, gasto subvencionable y costes subvencionables:

La inversión subvencionable debe adoptar la forma de inversión en activos materiales o en activos inmateriales.

Si se trata de ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente adscritas a la promoción de energía procedente de fuentes de energía renovables que se acogen al artículo 23 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 general de exención por categorías, los costes subvencionables serán los costes suplementarios soportados por el beneficiario comparados con los de una central energética convencional o de un sistema de calefacción con la misma capacidad en términos de producción efectiva de energía.

El gasto subvencionable se calcula siguiendo lo establecido en el artículo 18, apartados 6 y 7 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 y sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación.

En caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana explotación agraria dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, estará sujeta al Reglamento (CE) nº. 1857/2006 y se podrán considerar gastos subvencionables los siguientes:

- a) construcción, adquisición o mejora de inmuebles;
- b) compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto;

c) costes generales relacionados con los gastos indicados en las letras a) y b) anteriores, así como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1857/2006, no se consideran subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, excluidos los previstos en las letras a) y b) del párrafo primero, tales como impuestos, margen del arrendador, gastos de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguros, etc.; no se otorgarán ayudas que vulneren cualquier prohibición o restricción impuestas en los reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, incluso cuando estas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria; no se otorgarán ayudas a simples inversiones sustitutivas ni tampoco se otorgarán ayudas para la fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche y productos lácteos.

Cuando se trate de ayudas para actuaciones relativas a las letras b), d) y e) del artículo 3.1 de la Orden sujetas a la exención del artículo 23 del Reglamento (CE) nº. 800/2008, los costes de inversión elegibles se limitarán a los costes de inversión adicionales soportados por el beneficiario de la ayuda en comparación con los de una central energética convencional o un sistema de calefacción convencionales con la misma capacidad en términos de producción efectiva en energía.

Los costes subvencionables se calcularán según lo establecido en el artículo 18, apartado 6 y 7 del Reglamento (CE) nº. 800/2008 y sin tener en cuenta los beneficiarios ni los costes de explotación.

La inversión subvencionable adoptará la forma de inversión en activos materiales o activos inmateriales.

El coste de la inversión relacionada directamente con la protección ambiental se determina de la siguiente forma:

Cuando en el coste total de la inversión pueda identificarse fácilmente el coste de la inversión en protección ambiental, este coste relacionado con la protección ambiental será el coste elegible.

En el resto de casos, los costes de inversión suplementarios o adicionales se calcularán comparando la inversión con la situación hipotética en ausencia de ayuda estatal. La hipótesis correcta sería el coste de una inversión técnicamente comparable que ofrezca un grado inferior de protección medioambiental (que corresponda a normas comunitarias obligatorias, en caso de que las haya) y que se pueda realizar de forma creíble sin ayudas (inversión de referencia). Por inversión técnicamente comparable se entiende una inversión con la misma capacidad de producción y el resto de características técnicas (salvo las

directamente relacionadas con la inversión suplementaria para la protección del medio ambiente). Además, esta inversión de referencia debe constituir una alternativa creíble, desde un punto de vista empresarial, a la inversión considerada.

En el caso de inversiones destinadas a obtener un grado de protección ambiental superior a las normas comunitarias, la situación hipotética se escogerá de la siguiente manera: a) cuando la empresa se esté adaptando a las normas nacionales adoptadas en ausencia de normas comunitarias, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementaria necesarios para conseguir un nivel de protección del medio ambiente exigido por las normas nacionales, b) cuando la empresa se esté adaptando a las normas nacionales que sean más estrictas que las normas comunitarias, o supere las normas comunitarias correspondientes, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para conseguir un nivel de protección del medio ambiente superior al exigido por las normas comunitarias, c) en ausencia de normas, los costes subvencionables serán los costes de la inversión suplementarios necesarios para conseguir un nivel de protección del medio ambiente superior al que obtendrá la empresa en ausencia de toda ayuda para la protección del medio ambiente.

Las inversiones elegibles pueden adoptar la forma de inversión en bienes tangibles y/o en bienes intangibles.

6. Activos materiales e inmateriales:

Al efecto de las ayudas para las actuaciones recogidas en la letra b), d) y e) del artículo 3.1 sujetos al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se consideran:

Activos materiales las inversiones en suelo que sean estrictamente necesarias para cumplir objetivos ambientales, las inversiones en edificios, instalaciones y bienes de equipo que tengan como finalidad reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos, o adaptar los métodos de producción para proteger el medio ambiente.

Activos inmateriales los activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

7. Inversión sustitutiva:

A efectos de las ayudas para las actividades subvencionadas en las letras b), d) y e) del artículo 3.1 sujetas al Reglamento (CE) nº. 1857/2006, se considera inversión sustitutiva aquella que se limite a sustituir un edificio o una máquina existente, o una parte de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25% o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología

correspondiente. No se consideran inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno, ni la renovación general de un edificio agrario. Una renovación se considera general cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

8. Inversiones adscritas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción:

A efectos de estas ayudas, se consideran inversiones adscritas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción:

a) en el caso de normas que no prevén ningún período transitorio, las inversiones con un inicio efectivo que no se produzca más de dos años después de la fecha en que las normas adquieran carácter obligatorio para los agentes económicos, o,

b) en el caso de normas que prevean un período transitorio, las inversiones con un inicio efectivo que se produzca antes de la fecha en que las normas adquieran carácter obligatorio para los agentes económicos.

9. Norma comunitaria:

A los efectos de las ayudas a las actividades subvencionadas en la letra b), d) y e) del artículo 3.1 sujetas al Reglamento (CE) nº. 800/2008, se considera norma comunitaria una norma comunitaria obligatoria que establezca los niveles que las diferentes empresas deben alcanzar en términos medioambientales, o la obligación, de acuerdo con la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, de emplear las mejores técnicas disponibles recogidas en la información relevante más reciente publicada por la Comisión en virtud del artículo 17, apartado 2, de la Directiva mencionada.

Tercera

Finalidades y conclusiones de las ayudas

El ICAEN llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladoras de esta Orden y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden ECF/408/2009 (DOGC nº. 5472, de 28 de septiembre de 2009), de 15 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen reglado en el marco del Programa de energías renovables, y se hace pública la convocatoria para el año 2010. Asimismo queda derogada la Orden ECF/409/2009, de 15 de septiembre (DOGC nº. 5472, de 28 de septiembre de 2009), por la que se aprueban las bases

reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Programa de energías renovables, y se abre la convocatoria para el año 2010.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona,

Antoni Castells

Consejero de Economía y Finanzas

Anexo I

Documentación técnica requerida, criterios de valoración y datos adicionales

1) Instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para calefacción de viviendas, recogidas en el apartado a) del artículo 3.1:

a) Memoria técnica del proyecto.

i) Para instalaciones de calderas de producción de agua caliente se presentará como memoria un documento de acuerdo con el modelo de referencia facilitado por el ICAEN y disponible en la web <http://www.gencat.cat/icaen>, donde figuren como mínimo los datos siguientes:

a) Ubicación de la instalación.

b) Número y tipología de los edificios que se prevé calefactar con biomasa.

c) Descripción técnica básica de la instalación, donde se especifiquen los siguientes datos:

Potencia térmica instalada con calderas de biomasa (kWt).

Capacidad de almacenamiento de biomasa (en litros o m³).

Tipo de biomasa que se prevé utilizar, con indicación del grado de humedad previsto (en % sobre base húmeda) y el poder calorífico inferior (en kWh/kg).

d) Datos energéticos anuales de la instalación:

Consumo anual previsto con biomasa, en toneladas/año y en kWh/año (calculado sobre el poder calorífico inferior del combustible).

Producción energética anual de calor (en kWh/año), indicando cuál es la parte que se prevé que provenga de la biomasa y cuál de otros posibles combustibles.

ii) Para instalaciones de estufas y chimeneas del tipo insertables, se presentará un documento que incluya la descripción técnica básica del elemento o equipo (se

admiten catálogos comerciales que incluyan esta descripción técnica básica). Para la redacción de este documento se puede tomar como referencia el modelo de memoria técnica disponible en la web <http://www.gencat.cat/icaen>.

b) Presupuesto de la instalación, realizado por la empresa o empresas suministradoras, que incluya un desglose pormenorizado según los conceptos que se especifican en el artículo 4 de esta Orden.

2) Instalaciones de energía solar térmica, recogidas en el apartado b) del artículo 3.1:

a) Memoria técnica del proyecto, que debe incluir, como mínimo, los siguientes datos:

a) Ubicación y características del emplazamiento de la instalación.

b) Esquema hidráulico de la instalación.

c) Descripción técnica, donde figuren como mínimo:

i. Superficie de campo de captador (m^2), desglosada con número de captadores, su superficie unitaria y la contraseña de certificación.

ii. Ubicación de los captadores en el emplazamiento.

iii. Acumulador, volumen (litros), marca, modelo y ubicación.

iv. Sistema de control y regulación, marca y modelo.

v. Descripción y ubicación del sistema convencional.

vi. Configuración del sistema: (elegir una opción).

1. Termosifón.

2. Con circulación forzada.

vii. En caso de que la instalación sea por ACS y además para:

1. Calefacción, indicar la superficie a calefactar.

2. Piscina, indicar la superficie y profundidad de la piscina.

3. Otros, detallar especificaciones pertinentes.

viii. Datos energéticos donde figuren como mínimo:

1. Consumo previsto anualmente (l/año).

2. Demanda anual (kWh).

3. Producción anual del sistema solar (kWh).

4. Fracción solar (%).

b) Presupuesto total de la instalación con un desglose pormenorizado por partidas, donde figuren como mínimo:

a. Sistema de captación solar.

b. Acumulación.

c. Sistema de circulación (bombas).

d. Sistema de control y regulación.

e. Obra civil.

f. Proyecto básico.

g. Otros.

3) Instalaciones fotovoltaicas o eólicas aisladas o mixtas de las dos anteriores, recogidas en el apartado c) del artículo 3.1:

a) Memoria técnica del proyecto que incluya, como mínimo, los siguientes datos:

i. Ubicación de la instalación (dirección/parcela del emplazamiento).

ii. Objeto de la instalación y su justificación.

iii. Cálculo de los consumos estimados.

iv. Cálculo de la radiación solar, si procede, y del recurso eólico, si procede.

v. Dimensionamiento de la instalación y descripción de sus componentes principales.

vi. Esquema unifilar y planos de la instalación.

vii. Generación anual estimada.

b) Presupuesto total de la instalación con un desglose pormenorizado por partidas.

4) Instalaciones de biomasa leñosa para usos térmicos, indicadas en el apartado d) del artículo 3.1:

4.1) Documentación técnica que hay que presentar.

Una memoria técnica donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

a) Presupuesto total de la instalación con un desglose pormenorizado según los conceptos especificados en el artículo 4.4 de esta Orden.

b) Ubicación de la instalación.

c) Número y tipología de los edificios que se prevé calentar o enfriar con biomasa.

d) Descripción técnica básica de la instalación, donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

Potencia térmica instalada con calderas de biomasa (kWt).

Potencia térmica instalada con máquinas de absorción, en su caso (kWf).

Capacidad de almacenamiento de biomasa (en litros o m³).

Tipo de biomasa que se prevé utilizar, indicando el grado de humedad previsto (en % sobre base húmeda) y el poder calorífico inferior (en kWh/kg).

e) Diagrama de proceso de la instalación (solo obligatorio para instalaciones de potencia térmica con biomasa superior a 60 kW).

f) Datos energéticos anuales de la instalación:

Consumo anual previsto con biomasa, en toneladas/año y en kWh/año (calculado sobre el poder calorífico inferior del combustible).

Producción energética anual de calor y/o frío previsto de los edificios (en kWh/año), indicando cuál es la parte que se prevé que provenga de la biomasa y cuál de otros posibles combustibles.

4.2) Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de los proyectos, así como su ponderación, son los siguientes:

a) Calidad técnica general de la instalación. Valor máximo: 50 puntos.

b) Tipo de instalación. Valor máximo: 10 puntos. Instalación individual: 0 puntos. Instalación colectiva: 10 puntos.

c) Relación entre la producción de energía limpia con biomasa (en kWh/año) y el total del presupuesto elegible (en euros). Valor máximo: 40 puntos. Para la realización de este cálculo, el ICAEN utilizará en un principio los valores de la energía limpia producida con biomasa declarados por el solicitante en la memoria técnica, si bien podrá corregirlos o invalidarlos si considera que estos no son correctos.

4.3) Entrega de datos al ICAEN.

Los petitionarios que sean beneficiarios de la subvención se comprometen a entregar al ICAEN, si este lo solicita, los datos relativos al consumo anual de biomasa de la instalación (en toneladas/año o kg/año).

5) Instalaciones de producción y aprovechamiento energético del biogás, recogidas en el apartado e) del artículo 3.1:

5.1) Documentación técnica que hay que presentar.

Memoria técnica donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

a) Presupuesto total de la instalación con un desglose pormenorizado por partidas.

b) Ubicación de la instalación.

c) Descripción técnica de la instalación donde figuren, como mínimo, los siguientes datos: potencia térmica y/o eléctrica instaladas, volumen (m^3) y tipo de digestores y producción de biogás prevista de la instalación por tonelada de residuo o subproducto de entrada (m^3 /tonelada).

d) Diagrama de proceso de la instalación.

e) Datos energéticos anuales de la instalación:

Capacidad de tratamiento anual de residuos o subproductos orgánicos (en toneladas/año o en m^3 /año) y descripción de su procedencia (tipo de granja, cabezas de ganado, tipo de industria, etc.). Se valorará la aportación de documentos acreditativos de la garantía de este suministro, especialmente en el caso de subproductos o residuos para la codigestión.

Producción anual de biogás (en m^3 /año y en kWhPCI/año).

Producción energética limpia anual de calor y/o electricidad (en kWh/año).

f) Estudio de viabilidad económica de la instalación, donde se indique como mínimo el período simple de retorno (pay back simple) y la TIR a 15 años de la inversión con respecto al margen bruto de explotación.

g) Calendario de actuaciones previsto.

h) Justificación de los criterios de valoración del proyecto que se presenta.

5.2) Criterios de valoración.

Todas las solicitudes deben explicitar en la memoria técnica la justificación de los criterios de valoración.

Los criterios de valoración de los proyectos, así como su ponderación, son los siguientes:

a) Calidad técnica general de la instalación y madurez del proyecto. Coherencia, calidad y claridad de la documentación técnica presentada. Valor máximo: 40 puntos.

b) Aplicación en el sector ganadero. Valor máximo: 10 puntos.

c) Idoneidad de la instalación para la solución de la problemática local en cuanto a la gestión de los residuos o subproductos orgánicos. Valor máximo: 10 puntos.

d) Rendimiento energético global de la instalación. Valor máximo: 20 puntos.

e) Rendimiento en la producción de biogás. Valor máximo: 20 puntos.

6) Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica recogidos en el apartado f) del artículo 3.1:

6.1) Documentación técnica a presentar.

Una memoria técnica donde figuren, como mínimo, los siguientes datos:

a) Presupuesto total de la instalación con un desglose pormenorizado por partidas.

b) Ubicación de la instalación.

c) Número y tipología de los edificios que se prevé climatizar.

d) Objeto de la instalación y justificación de la misma, donde se incluyan los cálculos de la demanda térmica del edificio.

e) Descripción técnica de la instalación. En caso de que la instalación geotérmica sustituya a una instalación de climatización existente, debe adjuntarse también una descripción técnica de la instalación sustituida.

f) Catálogos o fichas técnicas donde aparezca: marca, modelo, características de los equipos (potencias, rendimientos, consumos, etc.) y datos de contacto del suministrador.

g) Datos energéticos anuales de la instalación: estimación de la producción y del consumo anual de energía (kWh) y la correspondiente justificación de los cálculos realizados; COP de la bomba de calor calculado según las condiciones establecidas en la norma UNE - EN 255 (suponiendo una temperatura de salida de condensador de 35 °C y una temperatura de entrada a evaporador de 0 °C).

6.2) Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de los proyectos, así como su ponderación, son los siguientes:

a) Calidad técnica general de la instalación. Valor máximo: 40 puntos.

No podrán optar a recibir subvención aquellas solicitudes que obtengan menos de 20 puntos en este apartado.

b) Tipo de instalación. Valor máximo: 10 puntos. Instalación individual: 0 puntos. Instalación colectiva: 10 puntos.

c) Sustitución de instalación de climatización existente. Valor máximo: 10 puntos.

d) Valor de COP de la bomba de calor según las condiciones establecidas en la norma UNE-EN 255 (suponiendo una temperatura de salida de condensador de 35 °C y una temperatura de entrada a evaporador de 0 °C) y valor de la relación entre la producción de energía anual (en kWh/año) y el total del presupuesto elegible (en euros). Valor máximo: 40 puntos.

7) Transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros, recogida en el apartado g) del artículo 3.1:

a) Memoria técnica del proyecto que incluya, como mínimo, los siguientes datos:

i. Datos generales del vehículo.

ii. Características técnicas y energéticas de la actuación.

iii. Características de los vehículos

iv. Cálculo de los consumos

v. Catálogo técnico

vi. Información económica

vii. Explicación del procedimiento a seguir en la transformación del vehículo para acreditar la correcta homologación de los equipos, como: homologación del doble depósito, compatibilidad electromagnética, etc.

Anexo II

Requisitos de las instalaciones

1) Instalaciones de energía solar térmica, recogidas en el apartado b) del artículo 3.1:

a) No estar obligado a la instalación por normativa.

b) Captador solar térmico con contraseña de certificación.

c) Contrato de garantía de mantenimiento de la instalación cumplida de 5 años de duración como mínimo.

2) Instalaciones fotovoltaicas o eólicas aisladas o mixtas de las dos anteriores, recogidas en el apartado c) del artículo 3.1:

a) Los módulos deben satisfacer las especificaciones UNE-EN 61215 para módulos de silicio cristalino, o UNE-EN 61646 para módulos de capa fina.

Asimismo, se recomienda el uso de equipos y materiales de aislamiento eléctrico de clase II.

- b) Contrato de mantenimiento de la instalación de al menos 5 años.
 - c) No tener acceso a la red eléctrica de distribución.
-